



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DE SECRETARÍA. Se informa al despacho del señor Juez, sobre la Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia promovida por el señor ANDRES LARGO GIRALDO contra LIZCAMAR LTDA, indicándole que la demanda de la referencia se encuentra pendiente de admisión. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura – Valle, 5 de julio de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0343

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANDRES LARGO GIRALDO
DEMANDADO: LIZCAMAR LTDA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00064-00

Buenaventura – Valle del Cauca, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022)

El señor ANDRES LARGO GIRALDO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, actuando a nombre propio, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra LIZCAMAR LTDA, y una vez estudiada, el Juzgado considera que cuenta con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se le notificará personalmente esta providencia al demandado, corriéndole traslado dentro de la Audiencia Pública para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 70, 72, y 77 ibídem, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020, que reza:

“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con el envío de mensajes de datos, las audiencias o



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, presentada a nombre propio por ANDRES LARGO GIRALDO, en contra de LIZCAMAR LTDA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente esta decisión al demandado LIZCAMAR LTDA, quien se localiza en la Calle 6 No. 22-04 Barrio El Piñal zona pesquera de Buenaventura (V) conforme al literal A numeral 1° del C.P.T., y de la S.S., y PRACTÍQUESE en concordancia con el numeral 2° del artículo 291 del Código General del Proceso o a la dirección electrónica bodegalizcamar878@gmail.com

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda a LIZCAMAR LTDA, para que se sirva comparecer en la hora y fecha que posteriormente se señale, advirtiéndole que en dicha diligencia deberá contestar la demanda y pedir o aportar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, siendo esta la única oportunidad procesal para ello y que su inasistencia no será impedimento para la continuación del proceso, que de no hacerlo sufrirá las consecuencias procesales establecidas por el artículo 77 del Código Procesal de Trabajo y de la seguridad Social. El TRASLADO se surtirá entregándole copia del auto admisorio, de la demanda, y del aviso, de ser el caso.

CUARTO: LIBRAR la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social o si a bien lo tienen conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.



Secretaria.